

Madrid, 4 de Mayo de 2005

Muy señores nuestros:

En cumplimiento del deber de información establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, les remitimos, para su puesta a disposición del público, el siguiente hecho relevante:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 3 de Mayo de 2005, con la asistencia, entre presentes y representados de 18 accionistas, que representaban 40.450.731 acciones, equivalentes al 96,58% del capital suscrito de la Entidad, aprobó por unanimidad y entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACION DE CUENTAS

A) Aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2004, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

B) Destinar el resultado del ejercicio de 52.777.314,84 Euros a:

A Reserva Legal	0.-	Euros
A Dividendos	8.376.951,60.-	Euros
A Reservas Voluntarias	44.400.363,24.-	Euros

Dicha Distribución de Resultados implicará el pago, en concepto de dividendo, de 0,20 euros brutos por acción, que será satisfecho a partir del próximo día 1 de Julio de 2005.

SEGUNDO.- RENOVACIÓN Y, EN SU CASO, NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Reelegir por un nuevo período de cinco años al Consejero D. JAVIER TALLADA GARCIA DE LA FUENTE.

TERCERO.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS

Autorizar por un nuevo plazo de 18 meses al Consejo de Administración para tomar en prenda y/o adquirir, directa o indirectamente, acciones propias, mediante su compra en un mercado secundario oficial y por un precio no inferior a su valor nominal, ni superior a su valor de cotización al tiempo de su adquisición, sin que en ningún momento el valor nominal de las acciones adquiridas, conjuntamente con las tomadas en prenda, pueda exceder del 5 por ciento del total capital social.

Queda expresamente facultado el Consejo de Administración para disponer libremente de las acciones adquiridas al amparo de la referida autorización al objeto de dar, en su caso, cumplimiento a los compromisos contraídos en los "Sistemas retributivos con entrega de opciones sobre acciones" o "referenciados al valor de cotización de la acción" cuya implantación en la Compañía hubiera sido objeto de las preceptivas aprobaciones.

CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO

Nombrar a Deloitte & Touche España, SL. Auditor de cuentas de la Sociedad para la verificación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, correspondientes al ejercicio en curso.

QUINTO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA ACORDAR, EN UNA O VARIAS VECES, EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 153.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159.2 DE LA MISMA LEY

1. Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 12.565.427,40 Euros, mediante la emisión de nuevas acciones -con o sin prima y con o sin voto-, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar el procedimiento de oferta y/o

colocación y los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social. Se faculta al Consejo para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial y contratación pública en los mercados de valores de las acciones emitidas al amparo de la presente autorización.

Todas las facultades expresadas se confieren al Consejo de Administración con facultad de sustitución, total o parcial, en la persona o personas que el Consejo considere oportuno.

2. Dejar sin efecto, en la parte no dispuesta, la autorización otorgada en su día por la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración para, al amparo del art. 153.1.b. de la Ley de Sociedades Anónimas, ampliar el capital social.”

SEXTO.- AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE, EN UNA O VARIAS VECES Y POR EL PLAZO Y HASTA EL IMPORTE MÁXIMOS PREVISTO EN LA LEY, PUEDA EMITIR VALORES DE RENTA FIJA, CONVERTIBLES O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA PROPIA SOCIEDAD, CON O SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE CONVERSIÓN O CANJE. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.

1. Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo previsto en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, dentro del plazo de cinco años fijado en la Ley, pueda emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, hasta el importe máximo previsto en la Ley.

2. A tal efecto y con carácter meramente enunciativo se confieren al Consejo las siguientes facultades que, en el caso de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, deberán ejercitarse con respeto a las bases que más adelante se aprueban en cumplimiento de lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas:

a) Acordar la emisión de las obligaciones en una o varias veces y determinar los importes de cada emisión, dentro del límite máximo previsto en la Ley, fijar la fecha o fechas del acuerdo de emisión, el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones en el momento de ejecutar el acuerdo, el tipo de interés, fechas y procedimiento de pago de cupón, el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; el carácter subordinado en su caso; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación mediante títulos o anotaciones en cuenta; determinar el importe máximo por suscriptor,

lugar y períodos de suscripción, y en general cualquier otra condición de la emisión así como solicitar el rescate o reembolso de los valores.

b) Desistir de la realización de la emisión mediante el no ejercicio de la autorización. A partir de la citada fecha límite establecida para la emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables, sin que el Consejo hubiera hecho uso de la delegación, se entenderá la misma caducada y sin valor ni efecto alguno.

c) En el caso de obligaciones convertibles y/o canjeables determinar si las mismas lo son necesaria o voluntariamente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión que no podrá exceder de la duración de cada uno de los empréstitos.

d) A los efectos de la conversión y/o canje de las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo de emisión o al cambio determinable en la fecha o fecha en que se indiquen en el propio acuerdo de emisión y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o período o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo de emisión.

En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de las obligaciones que se puedan emitir, las mismas tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y cláusula antidilución en los supuestos legales.

e) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones con opción de conversión y/o canje.

f) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.

g) Autorizar, en su caso, la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

h) Fijar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la sociedad y el sindicato o sindicatos de tenedores de valores que se constituyan, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil.

i) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.

j) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.

2. Aprobar las bases y modalidades de la Emisión de Valores de Renta Fija convertibles y/o canjeables en acciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas que se transcriben a continuación:

Sociedad emisora: SOTOGRAÑDE, S.A.

Capital Social: El Capital Social inscrito a esta fecha es de 25.130.854,80 euros.

Domicilio Social: Puerto Deportivo Sotogrande, Edificio C -11310 Sotogrande-San Roque (Cádiz).

Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto:

1. La adquisición, urbanización, construcción, promoción, comercialización y explotación de fincas rústicas o urbanas y concesiones administrativas.

2. La adquisición, administración y enajenación por cuenta propia de toda clase de títulos, derechos y valores mobiliarios, con exclusión de aquellas actividades para cuya realización se exija por la normativa vigente el cumplimiento de requisitos especiales que esta Sociedad no reúna.

3. La explotación de establecimientos relacionados con el sector de la hostelería y la restauración, así como la promoción, gestión y explotación de actividades deportivas.

Dichas actividades podrá desarrollarlas la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante su participación en otras Sociedades de idéntico o análogo objeto social.

Importe Máximo de la Emisión: El máximo legalmente permitido, a realizar en una o varias veces.

Nominal: Las obligaciones tendrán un nominal no inferior al nominal de las acciones de SOTOGRAÑDE, S.A. en el momento de ejecutar el acuerdo.

Precio de Emisión: A la par, es decir al 100 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor, mediante el desembolso en la fecha de cierre de período de oferta pública.

Precio de Reembolso: El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo, en función de las condiciones del mercado.

Interés Nominal. Período de Devengo. Pago de Cupones: El que determine el Consejo de Administración en función de las condiciones del mercado.

Plazo de Amortización: La duración de cada uno de los empréstitos no será superior a (25) años.

Amortización anticipada: La Sociedad se reservará, en su caso, el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo en cada caso, amortización ésta que se efectuaría reintegrando al menos los valores a la par, más los intereses devengados hasta la fecha de la amortización anticipada.

Conversión y/o canje: El suscriptor que lo desee podrá optar por convertir los valores emitidos en acciones nuevas de la Sociedad. La conversión se podrá realizar en las fechas y con los requisitos que el Consejo de Administración determine al efecto. Los valores para los que se opte por su conversión quedarán

amortizados por aplicación de su importe a la adquisición de dichas acciones. El plazo máximo para efectuar la conversión no será en ningún caso superior a la duración de cada uno de los empréstitos.

En el caso de emisión de obligaciones canjeables, el Consejo de Administración queda facultado igualmente para determinar que las acciones a ofrecer en canje sean de SOTOGRADE, S.A. o de otra compañía del grupo de sociedades del que aquélla es sociedad dominante, así como para utilizar a efectos del canje, en el caso de que éste tenga por objeto acciones de SOTOGRADE, S.A., acciones propias adquiridas por ésta.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de SOTOGRADE, S.A. o de otras compañías del grupo de sociedades del que aquélla es sociedad dominante, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar, incluso, por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad del trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

Relación de Canje y Precio de Conversión y/o Canje: A determinar en el momento de cada emisión. La conversión y/o canje se podrá establecer a precio fijo o a precio variable, así como con prima, descuento, o al mismo precio de cotización en el momento de la emisión.

Se podrá establecer la ecuación de canje como un número fijo de acciones por cada obligación. De utilizarse esta relación de canje los inversores que opten por la conversión y/o canje deberán abonar en metálico las diferencias que se produzcan en caso de no resultar un número entero de acciones para el obligacionista que convierta.

A los efectos de la conversión y/o canje, las obligaciones se valorarán por su importe nominal. En todo caso el valor de las acciones a efectos de su conversión y/o canje será, como mínimo, el de su cotización media (calculada como la media ponderada por el volumen de acciones a los precios de cierre de cada sesión) en los diez días anteriores a la fecha del acuerdo de emisión del Consejo de Administración, sin que, en ningún caso, de acuerdo con el artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, puedan emitirse las acciones por una cifra inferior a su valor nominal.

Cláusula antidilución: Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.

Exclusión del derecho de suscripción preferente: Por exigencia del interés social, el Consejo podrá excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otras obligaciones convertibles que se puedan emitir, a

suscribir los valores emitidos objeto de esta autorización.

Sindicato de tenedores de los valores: Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil, nombrándose por el Consejo un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

Garantías de la emisión: Las emisiones serán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

Así mismo, se faculta al Consejo de Administración para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores convertibles o canjeables por ellas efectuadas a fin de captar financiación para el Grupo SOTOGRAÑDE, por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Representación de los valores: Los valores a emitir estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

Solicitud de Cotización: El Consejo podrá solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados, de los valores emitidos al amparo de la autorización a que se refiere este informe.

Aumento de Capital: Para atender la conversión de los valores convertibles emitidos, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la autorización para ampliar el capital social a que se refiere el Punto anterior del orden del día, con facultad para llevar a cabo la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las acciones emitidas.

Duración de la autorización. Se propone que la autorización se conceda con el máximo legal de 5 años.

4. Aprobar la facultad de sustitución de las facultades otorgadas al Consejo en relación con la presente emisión, en los términos establecidos por la Ley y en concreto de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.
5. Facultar la Presidente, al Secretario y al Vicesecretario y a los apoderados que estos designen para que realicen todas las comunicaciones preceptivas ante cualquier Entidad u Organismo Público o Privado, y en concreto ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas Oficiales de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de su reglamento o normas que los sustituyan, y en cualquier otro mercado organizado de valores, oficial o no, así como la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan.

SÉPTIMO.- MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15 Y 16 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVOS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (DERECHOS DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN E INFORMACIÓN) AL OBJETO DE ADAPTAR SU TEXTO AL NUEVO MARCO LEGAL

Modificar los artículos 13, 14, 15 y 16 de los Estatutos Sociales, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

Artículo 13.- Toda Junta General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se convocará y constituirá en la forma y con los requisitos y mayorías de asistencia exigidas por las disposiciones legales vigentes.

La organización y desarrollo de la Junta General de Accionistas se realizará de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento debidamente aprobado por la Junta General de Accionistas y siempre con estricto respeto de lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de una o más acciones que, con una antelación de cinco días a aquél en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 15.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 16.- Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

La sociedad dispondrá en todo momento de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

OCTAVO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR, INTERPRETAR, SUBSANAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Facultar con carácter solidario a D. Manuel Herrando y Prat de la Riba, D. Gustavo Gabarda Durán y D. José M^a Mas Millet, Presidente, Consejero Delegado y Secretario-Consejero, respectivamente, del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para su inscripción en el Registro Mercantil y en cualquier otro Registro Público.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

Roberto Chollet Ibarra
Consejero

/mcm